TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA

AP-0169-2023

Magistrado:	Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira,	veintiséis de junio de dos mil veintitrés
Radicado:	60013103005201900186O1 (1174)
Asunto:	Resuelve Peticiones.
Demandante:	Javier Elías Arias
Coadyuvante:	Cotty Morales Caamaño
Demandado:	BANCO MUNDO MUJER S.A. sede ubicada en la cra. 14 No. 16-70

Dentro del término de ejecutoria de la sentencia proferida el pasado 14 de junio de 2023[1] se presentaron las siguientes solicitudes[2] de la coadyuvante, señora Cotty Morales Caamaño:

Definir los siguientes aspectos; (i) no procede recurso alguno; (ii) oportunidad de la impugnación e incidente de nulidad; (iii) saneamiento de los procedimientos; y (iv) dilación desde su origen.

Frente a lo solicitado baste decir que este despacho, el 14 de junio de 2023, profirió la sentencia en segundo grado, y contra ella, no caben los recursos de reposición y apelación que se proponen. El de reposición no, porque solo procede contra algunos autos (art. 36 Ley 472 de 1998); tampoco el de apelación por cuanto está previsto para las sentencias de primera instancia, no para las de segunda, por obvias razones. Lo único procedente era su aclaración o adición, que no fueron pedidas.

---

[1] 02SegundaInstancia, archivo 24.
[2] Ib, archivo 25.

Se dispone en el escrito simplemente a mencionar una potencial nulidad por una indebida notificación, pero de manera genérica, sin aludir a los hechos que la generan o a la causal en la que se apoya, por lo cual, se rechaza de plano (art. 134 CGP). Por lo demás, la alusión que se hace sobre las costas, ninguna relación guarda con lo notificado.

Por último, fracasa la petición respecto a lo denominado dilación desde su origen, puesto que resulta tan confusa que difícilmente puede entenderse que es lo que a la postre pretende.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678bde9ca39385dbbd6d0939045018b8cfa218ae89986184a0da6d4cc6e5eb90**
Documento generado en 26/06/2023 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica